

Viedma, 27 de Marzo de 2024

VISTO: el expediente N° 234589/2024 del Registro de la Secretaría General, caratulado "S/APERTURA DE TEMPORADA DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR", las leyes Q N° 2.056, el decreto reglamentario N° 633/86, la Ley 5683, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la Apertura de la Temporada 2024 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Rio Negro;

Que, conforme lo establece la Ley "Q" N° 2.056 se entiende por caza a toda acción ejercida por el hombre mediante el uso de artes u otros medios o elementos con el fin de buscar, hostigar, perseguir acosar, aprehender, capturar, apresar, lesionar, mutilar o matar animales de la Fauna Silvestre; la captura aprovechamiento o destrucción de sus productos como huevos, plumas, guano y otros, y de sus nidos, refugios o guarida, así como facilitar estas acciones a terceros;

Que, el artículo 18 clasifica la caza en Caza Deportiva Mayor y Menor;


Que, el artículo 19 inc. a) considera Caza Deportiva a aquella realizada en forma lícita y con fines exclusivamente recreativos;

Que, obra Dictamen del Área Técnica del Ministerio de Desarrollo Económico y productivo N.º 02/2024 el cual observa que la práctica de la Caza Deportiva Mayor y Menor solo podrá realizarse en observancia a lo establecido en la Ley Q N° 2056, Decreto N° 633/86 y demás normas complementarias, por lo que es necesario reglamentar las Temporadas 2024 de la misma, prestando particular atención a las especies circunstancialmente perjudiciales para el ambiente y/o las actividades productivas, de acuerdo a lo expresado en el Art. 13 del Decreto 633/86, reglamentario de la Ley N° 2056, de Manejo Fauna de la Silvestre y sus hábitats;

Que, las Sociedades Rurales de cada jurisdicciones, detalladas en Anexo, operaran como ventanilla única de recepción de documentación, en las cuales se visarán los formulario C-01 "AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA DEPORTIVA EN LOS MISMOS" y se conformará un listado de cazadores autorizados.

Que, prosigue el Dictamen Técnico haciendo saber que para el tránsito o transporte desde el Territorio Provincial hacia otras Jurisdicciones, de ejemplares vivos de especies de la Fauna Silvestre, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que, el Área Técnica advierte que está prohibida la comercialización de productos de ejemplares de la fauna silvestre obtenidos bajo esta modalidad de caza;


Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Rio Negro

Que, en conclusión el Área Técnica determina cuales son las especies que se autorizan a cazar, sus cupos y las fechas de inicio y finalización de la misma para la Temporada 2024 de Caza Deportiva Mayor y Menor;

Que, conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para realizar la apertura de la temporada de Caza Deportiva Mayor y Menor 2024 sujeta al cumplimiento de las obligaciones especificadas en la parte resolutive del presente;

Que, conforme el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley "Q" N° 2.056, deben arbitrar los medios para minimizar todo impacto negativo sobre el ambiente en general y la fauna silvestre autóctona en particular;

Que, la Subsecretaria de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5683, y el Decreto N.º 178/2024

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE FAUNA SILVESTRE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar la apertura de la Temporada 2024 de Caza Deportiva Mayor y Menor en la Provincia de Río Negro, desde el día 01 de Abril 2024 hasta el 15 de febrero 2025, autorizando para la práctica de la misma la siguientes especies, temporadas y cupo de caza por cazador:

Especie	Temporada habilitada	Cupo diario
a) Paloma Torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>)	1º de Mayo - 31 de Julio	10 (diez) piezas
b) Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>)	1º de Mayo - 31 de Julio	10 (diez) piezas
c) Codorniz de California (<i>Callipepla californica</i>)	Todo el año	Sin límite
d) Conejo silvestre (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	Todo el año	Sin límite
e) Visón americano (<i>Neovison vison</i>)	Todo el año	Sin límite
f) Jabalí europeo (<i>Sus scrofa</i>)	Todo el año	2 (Dos) piezas
g) Ciervo colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas
h) Ciervo dama (<i>Dama dama</i>)	Todo el año	2 (dos) piezas


Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro

ARTICULO 2º.- Queda prohibida la Caza Deportiva Mayor y Menor de toda especie que no esté expresamente autorizada en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 3º.- Establecer con carácter de declaración jurada obligatoria el Formulario C-01-SFS, detallado en el Anexo I de la presente y disponible en el portal oficial <https://produccionyagroindustria.rionegro.gov.ar/>. Este formulario contendrá la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del predio privado donde se realice la actividad cinegética y la vigencia máxima del mismo será de hasta UN (1) año. La firma del Propietario del Establecimiento del Formulario C-01-SFS deberá certificarse ante la Delegación Policial más cercana del Establecimiento, y renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio o de la ocupación legal del predio, el que deberá estar completo en la totalidad de sus ítems; completando el trámite con el visado del mencionado formulario ante las Sociedades Rurales de cada jurisdicción.

Queda establecido que el Formulario C-01-SFS podrá darse de baja antes del vencimiento establecido ut supra, solo en caso de devolverse el original en las oficinas de Fauna Silvestre, bajo exclusiva realización de la persona interesada.

ARTICULO 4º.- Crear el Formulario C-02-SFS "Excursión de Caza Deportiva Mayor y Menor con y sin perros", que como Anexo II forma parte integrante de la presente, el que será obligatorio. El mismo debe ser certificado ante el personal policial más cercano al sitio de partida hacia la excursión de caza, de manera previa a cada salida y al regreso de la misma y deberá anexar la correspondiente hoja de ruta. -

ARTICULO 5º.- Establecer como requisitos personales e intransferibles para obtener la Licencia y Permiso de Caza Deportiva de Mayor y Menor:

- a.- Presentar el formulario C-01 DFS citado en el artículo 2º, completo en todos sus ítems, legible, con certificación de firma policial y Visado por la Sociedad Rural correspondiente al campo, por triplicado.
- b.- Presentar fotocopia de DNI, donde figure el último domicilio real.
- c.- Acompañar comprobante de depósito de pago original por el valor actualizado de la licencia solicitada.
- d.- No adeudar multas con la Subsecretaría de Fauna Silvestre.
- f.- Fotocopia actualizada de tenencia y transporte de armas: Legítimo usuario y Cédula del arma.

ARTÍCULO 6º.- Establecer los siguientes • requisitos personales e intransferibles a cumplir por cada cazador para el desarrollo de la actividad:

- a. Poseer Licencia y Permiso de Caza Deportiva Mayor y Menor de Río Negro.
- b. Poseer Formulario C-01-DFS, con certificación de firma del propietario del

Establecimiento, Certificado y Visado.

- c. Poseer documentación actualizada para tenencia y transporte de armas de fuego
- d. Posee el Formulario C-02-DFS, completo y certificado con Anexo de Hoja de Ruta.-

ARTÍCULO 7º.- Se deberá solicitar permiso de acompañante: entiéndase por acompañante de caza a toda persona mayor de 18 años, que sin practicar la actividad forme parte de un grupo de salida que se encuentra realizando la actividad cinegética.

Dichos permisos serán extendidos en la Subsecretaria de Faua silvestre y para la obtención del mismo deberá presentar:

- a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I)
- b) No registrar multas pendientes por infracción a la Ley Q N° 2.056
- c) Abonar la tasa correspondiente

ARTÍCULO 8º.- Establecer un cupo máximo por establecimiento agropecuario, para las autorizaciones a cazadores (*Formularios C-01*), en razón de: 300 Hectáreas hasta 1000 Hectáreas, fijándose en 1(una) autorización, aumentando un permiso cada 1000 Hectáreas

ARTÍCULO 9º.- Queda expresamente prohibido:

- a. Cazador durante el período sin luz natural (entre el crepúsculo y el amanecer), exceptuando la Caza Mayor al acecho, entendida como aquella en la que el cazador se refugia y/o parapeta a la espera de la presa.
- b. Cazador con la ayuda de luz artificial.
- c. Cazador con armas de fuego bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.
- d. Usar cualquier medio que pretenda la caza masiva de ejemplares.
- e. Formar grupos de caza de más de 3 (tres) personas.
- f. Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación.
- g. Desalojar animales mediante el uso de fuego, agua, explosivos u otros Elementos.
- h. Disparar sobre aves voladoras posadas sobre cualquier elemento.
- i. Utilizar señuelos vivos.
- j. Cazador en o desde los caminos y rutas de uso público, y/o en proximidad de áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.
- k. Realizar toda acción que degrade y/o destruya el ambiente donde se caza.-

ARTÍCULO 10º.- El tránsito interprovincial de una pieza de caza, ya despostada con cuero y eviscerada, productos y/o subproductos de la fauna silvestre, deberá ser acompañado de la correspondiente Guía de Tránsito Federal, emitida por esta Subsecretaria de fauna Silvestre.-

ARTÍCULO 11º.- El uso de perros para la realización de caza Deportiva de Jabalí, deberá ajustarse a la reglamentación que a tal efecto se

dicte.-

ARTÍCULO 12º.- Queda prohibida la comercialización de los productos y/o Subproductos obtenidos mediante la práctica de la Caza Deportiva.

ARTÍCULO 13º.- Las infracciones a la presente serán sancionados con:

- a. Multa, cuyos montos variarán de cinco (cinco) a 1.000 (mil) veces el
- b. valor de la Licencia de Caza Deportiva Mayor y Menor.
- c. Secuestro y decomiso de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados objetos de la infracción.
- d. Secuestro y/o decomiso de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o
- e. elemento utilizado para cometer la infracción.
- f. Las sanciones enunciadas en los puntos b) y c) serán aplicadas en forma complementaria a la enunciada en el punto a).
- g. La inscripción en el Registro de Infractores tendrá vigencia por CINCO (5) años, por posibles reincidencias.
- h. Las armas secuestradas por la Dirección de Fauna Silvestre permanecerán a resguardo de las unidades policiales correspondientes, y quedarán a disposición de ésta Dirección si transcurrido el plazo de UN (1) año, su propietario no ha dado cumplimiento a la sanción impuesta y reclamado su restitución.-

ARTICULO 14º.- Derogar toda Resolución o Disposición anterior q se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 15º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y cumplido archivar.-

RESOLUCION Nº: 003-SFS-2024



Dr. Roberto Esposito
Subsecretario de Fauna Silvestre
Ministerio de Desarrollo
Económico y Productivo
Provincia de Río Negro